

siguiente, reafirmandose expresamente en la anterior sin necesidad de aportar aquellos documentos válidos que obren en el expediente, porque no hayan cambiado las circunstancias o no precisen de actualización.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 40/2003, de 8 de abril, por el que se regula la convocatoria de concesión de subvenciones para la construcción de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación para vehículos fuera de uso en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se establecen normas complementarias en ayudas de apoyo al tejido productivo.

La Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil se transfieran a instalaciones de tratamiento autorizadas. Así, la Administración Central ha procedido a la publicación del Real Decreto 1.383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

De otra parte, el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil establece, entre otros aspectos, la creación de una red nacional compuesta de 1.085 Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDS), de los que 25 corresponderán a Extremadura previendo tratar anualmente 30.968 vehículos fuera de uso (VFUs) en la región.

La Junta de Extremadura considera que con el objeto de dotarse de una red suficiente de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se hace necesario incentivar a la iniciativa privada mediante la concesión de determinados incentivos en forma de subvención directa y subsidiación del tipo de interés.

Para la elaboración del presente Decreto y el establecimiento de este régimen de ayudas se ha utilizado el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006 para Extremadura dentro del Eje I denominado Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo, a través de las medidas 1.1 y 1.4, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER—.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 8 de abril de 2003

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto tiene por objeto regular las bases para la concesión de subvenciones para la instalación de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se consideran Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil a aquellas instalaciones autorizadas para realizar cualquiera de las operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil. Dichos centros garantizarán la reutilización, reciclado y valorización del vehículo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios, las empresas privadas, que tengan la consideración de Pyme según establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, y las Empresas de la Economía Social (S.A.L., S.L.L. y Cooperativas de Trabajo Asociado), que realicen inversiones consistentes en la construcción de Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil (VFUs) dentro del ámbito territorial de Extremadura, siempre que incluyan entre sus instalaciones la descontaminación de los vehículos.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

Artículo 3.- Inversión subvencionable

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos, su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, y siempre que estén directamente relacionadas con el proyecto de creación del

Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil o de adaptación de instalaciones de desguaces existentes para su reconversión en Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil:

EDIFICIOS:

Traídas y acometidas de servicios.

Urbanización, y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, tales como impermeabilización de la pavimentación con respecto a los lixiviados que se produzcan.

Obra civil en Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

Adquisición de inmuebles industriales o comerciales nuevos necesarios para la actividad. Quedan expresamente excluidos la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

EQUIPAMIENTO:

Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, maquinaria y equipos especiales para la descontaminación, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto. En todo caso estas inversiones deberán ser nuevas.

OTRAS INVERSIONES:

Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes (exclusivamente las referidas a obra civil e instalaciones). Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

En ningún caso se considerará como subvencionable las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

Queda excluida la adquisición de edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de entidades sin personalidad jurídica; ni cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas.

Artículo 4.- Requisito de las instalaciones

1.- Los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Parcela con superficie mínima de 2.000 m².
- b) Vallado perimetral que rodee toda la instalación².
- c) Zona pavimentada con una superficie mínima de 1.500 m².
- d) Zona de recepción, con una superficie mínima de 100 m².
- e) Zona de descontaminación, con una superficie mínima de 50 m².
- f) Zona de desguace, con una superficie mínima de 100 m².
- g) Edificio de oficinas con una superficie mínima de 40 m².

2.- La capacidad mínima de las instalaciones será de 440 unidades al año.

Artículo 5.- Tipo de ayuda y cuantía.

1.- Se establecerá una subvención máxima del 50% sobre la inversión considerada subvencionable con los límites que a continuación se establecen:

Con carácter general se establece un límite de subvención de hasta 150.000 euros por proyecto de inversión.

Este límite podrá alcanzar los 180.000 euros en el caso de que el promotor del proyecto sea una empresa de la economía social (S.A.L., S.L.L. o Cooperativa de Trabajo Asociado), siempre que la solicitante se comprometa al mantenimiento de esta forma societaria al menos durante un periodo de 4 años desde la concesión de la subvención, o desde su constitución si fuese posterior a la fecha de concesión.

2.- A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la Directriz Comunitaria 98/C74/06, se tendrá en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

3.- Las ayudas del presente Decreto son incompatibles con las Iniciativas Comunitarias LEADER, Programas de Desarrollo Rural (PRODER), y con las ayudas de Incentivos Económicos Regionales.

Artículo 6.- Solicitud y documentación a presentar.

1.- Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la

Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.- Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial establecido para la línea de Incentivos Industriales extremeños, acompañando la siguiente documentación con carácter general:

Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.

Memoria detallada del proyecto de inversión incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.), pudiendo aportar Presupuestos o Facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas.

Justificación del nivel de empleo existente en la empresa, y situación de plantilla tras la inversión que se proyecta.

Otras normas de tramitación:

Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica, y descripción, la superficie a reformar o edificar, y además será requisito imprescindible, cuando el valor de la obra a realizar supere los límites establecidos en el artículo 16.2, que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de finalizar el periodo de vigencia de la concesión de la subvención.

En caso de compra de local necesario para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión cuando el proyecto no incluya obra civil.

3.- Junto con la solicitud o con posterioridad a la presentación de la misma, los promotores deberán acreditar el no inicio de las inversiones.

Con carácter general el interesado, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, deberá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. Este acta notarial podrá ser anterior en, como máximo, quince días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, levantada acta notarial de presencia el plazo máximo de presentación de solicitud será de quince días naturales.

No obstante, para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria o equipos para proceso de información, se podrá aportar declaración jurada de no inicio de inversiones a fecha de presentación de la solicitud.

4.- Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 24 del presente Decreto.

5.- No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados,
- que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento,
- que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

Artículo 7.- Otros documentos o datos a aportar.

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes y plazos.

1.- Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 60 días naturales desde la publicación del presente Decreto en el D.O.E.

Con posterioridad, no se admitirán solicitudes salvo que existiendo excedentes presupuestarios, se abra una nueva convocatoria que será publicada en el D.O.E.

3.- Para atender los fines previstos, se establece como importe de global y máximo en términos de gasto público para este régimen de ayudas la cantidad de 1.000.000 euros. Este importe se desglosa en 850.000 con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724 A.770.00 C.P. 2000 10 005 0001 00 destinado a las empresas en general y 150.000 con cargo a la aplicación

10.005.724 A. 770.00 C.P. 2001.10.005.0012.00 destinados a empresas de economía social, ambas en el ejercicio de 2004.

Las cantidades expresadas en el párrafo anterior podrán ajustarse, sin superar el límite de 1.000.000 euros, en función de los proyectos presentados y susceptibles de recibir resolución estimatoria.

Artículo 9.- Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se atenderá a:

Forma de empresa, primándose a las empresas de la economía social (S.A.L., S.L.L. y Cooperativas de Trabajo Asociado).

Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.

Concurrencia en el proyecto de otras ayudas públicas compatibles.

Factores de cohesión y vertebración territorial.

Distribución geográfica.

Artículo 11.- Concesión de la subvención.

1.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

2.- Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Cuando alguno de los proyectos haya sido presentado al amparo de la medida "Fomento de la cultura emprendedora" en colaboración con la empresa pública regional habilitada al efecto, se especificará en la Resolución Individual de concesión las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.- La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

Artículo 12.- Publicidad de las concesiones.

Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención al amparo del presente Decreto.

Artículo 13.- Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para notificar la resolución será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 14.- Nivel de empleo.

1.- En el caso de instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil promovido por una nueva empresa será obligatorio la creación de nuevos puestos de trabajo.

Se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados en la empresa de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.

2.- En el caso de instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil o de adaptación de un desguace existente a CARD por parte de una empresa existente será suficiente el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

Artículo 15.- Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente Resolución Individual de concesión y en ningún caso, este plazo más las posibles prórrogas (a petición del interesado o de oficio) que se puedan conceder, podrá exceder de dos años.

Artículo 16.- Justificación de las partidas subvencionables.

1.- Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o a falta de inscripción documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.

2.- En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

3.- Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

4.- Sólo se admitirán entregas a cuenta anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 30% del importe del activo subvencionable, siempre que hayan sido realizadas en los tres meses anteriores a esa presentación y específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

5.- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

6.- En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores serán sustituidas por un informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante modelo que se establezca al efecto.

Artículo 17.- Justificación del pago de las inversiones efectuadas.

Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el “recibi” o “pagado” con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen a 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés Bancarios por importe equivalente al de la factura, y

siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

Si por actuaciones posteriores a la declaración de cumplimiento se observara que dichos aplazamientos no se han hecho efectivos, será de plena aplicación el artículo 24 del presente Decreto.

Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable siempre que específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

Artículo 18.- Declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención.

1.- Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de cobro en modelo establecido para los Incentivos Industriales Extremeños, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización de la inversión proyectada, el empleo a crear propuesto y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada, empleo a mantener o creado y del resto de condiciones, así como la correspondiente autorización administrativa emitida por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses desde la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.- El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

Que se aporten por el beneficiario como garantías, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

3.- Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

4.- El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 19.- Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 20.- Mantenimiento de la actividad, inversión y el empleo.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada; y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21.- Incidencias en la ejecución del proyecto.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias

relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y, en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo exigidos que se regirán por lo especificado en el artículo 22.

Estas incidencias se resolverán, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Artículo 22.- Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Modificaciones a la baja.

1.- Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada y/o de los puestos de trabajo exigidos se liquidarán en función de la inversión efectivamente realizada y/o empleo efectivamente creado, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.

2.- En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 75% de la inversión aprobada inicial se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones y/o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar al ajuste de oficio de la subvención a percibir, e incluso pudiendo conllevar la pérdida del total de la subvención otorgada.

Artículo 23.- Comprobaciones e inspecciones.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.- Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga de oficio para la completa ejecución del proyecto, proceder a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 22 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.- Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente realizará el reajuste de la subvención correspondiente.

Artículo 24.- Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho a los efectos legales pertinentes.

Artículo 25.- Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el

acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/92, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 26.- Normativa y Políticas Comunitarias.

El presente régimen de ayudas se destina a la Pequeña y Mediana empresa por lo que se beneficia de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 (DOCE L10/33 de 13/01/2001) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

Artículo 27.- Información y Publicidad.

1.- Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar un distintivo enunciativo sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segunda.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer Convenios de Colaboración con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

Tercera.- A todos los expedientes que se tramiten a través del presente Decreto les será de plena aplicación lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo.

Cuarta.- Con objeto de apoyar los proyectos presentados ante los grupos de acción local, LEADER y PRODER, de tal manera que se beneficien de las ventajas que supone la utilización de la línea Express de préstamos a la inversión, y por tanto mejorar su viabilidad, se añade el siguiente párrafo al artículo 31 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma: “La modalidad de Línea Express se podrá aplicar igualmente a los proyectos de inversión que cumpliendo los requisitos del presente Decreto reciban ayuda por parte de la Iniciativa Comunitaria Leader o de los Grupos de Desarrollo Rural (PRODER)”.

Quinta.- Con la finalidad de adaptar el cálculo del redondeo del tipo de interés a lo establecido por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero y asimismo garantizar la eficacia administrativa se modifica el artículo 16.1 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, que queda redactado como sigue:

1.- El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de las líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados en los meses de mayo (para el semestre natural inmediatamente posterior) y noviembre (para el semestre natural inmediatamente posterior) más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos al octavo de punto más cercano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes actualmente en curso tramitados a través del Decreto 43/2001 para la instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se resolverán de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Mérida, 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 43/2003, de 8 de abril, por el que se crean Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) de su Anexo las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la creación de estos Centros el Gobierno regional continúa sus actuaciones para hacer realidad la Red de Centros que la sociedad extremeña viene demandando. Una Red de Centros suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado en las condiciones de calidad que la L.O.G.S.E. establece.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 8 de abril de 2003,